



Reglamento de Régimen Interno de DOWN ESPAÑA

Última Revisión: abril 2022



Colabora:



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Reglamento de Régimen Interno de **DOWN ESPAÑA**

Colabora:



 POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Índice

Pág.

Capítulo I	7
Capítulo II. De la composición, de las entidades miembros (que la componen), de sus deberes y derechos	8
Capítulo III. De los Órganos de Gobierno, de Administración y Asesoramiento	12
Capítulo IV. Del régimen económico financiero	16
Capítulo V. Del régimen disciplinario	17

CAPÍTULO I

Art. 1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La actividad de la Federación se extiende a todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su capacidad para concertar actividades conjuntas o complementarias con personas o entidades de la Unión Europea y de cualquier otro país o entidad política.

Art. 2. - CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL

Corresponde a la Asamblea General la decisión de cambiar el domicilio social, a cualquier lugar del territorio español.

Por excepción, el cambio de domicilio dentro de la misma ciudad podrá ser acordado por la Junta Directiva, aunque, en tal caso, deberá informar a la primera Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre, que podrá acordar la revocación de la decisión de la Junta.

CAPÍTULO II

De la composición, de las entidades miembros (que la componen), de sus deberes y derechos

Art. 3. - CLASES DE ENTIDADES MIEMBROS

Las entidades miembros de la Federación podrán ser de alguna de las siguientes clases:

Entidades Numerarias o de pleno derecho: Que habrán de reunir los requisitos máximos de ingreso previstos en los Estatutos y en este Reglamento. Podrán ser de primer o de segundo grado

- Serán entidades miembros de primer grado las instituciones cuyos fines directos sean los de atención de personas con síndrome de Down, en cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 6 de los Estatutos.
- Serán entidades miembros de segundo grado las federaciones regionales u otras instituciones de similar naturaleza, en que se agrupen, en su caso, varias entidades miembros de la Federación, cualquiera que sea su clase.

Entidades Miembro Adheridas: Serán entidades miembros adheridas aquellas otras Instituciones lícitas que, aunque sus fines, en su caso, no se correspondan con los objetivos señalados en el artículo 6 de los Estatutos de la Federación, directa o indirectamente, puedan contribuir a su consecución.

Miembros de Honor: Serán miembros de Honor cualesquiera personas físicas o jurídicas lícitas, que puedan prestar cualquier tipo de colaboración o ayuda a la Federación.

Art. 4. - INGRESO DE NUEVAS ENTIDADES MIEMBROS

La solicitud de ingreso de una nueva entidad se presentará ante la Junta Directiva de la Federación, quien incoará el correspondiente expediente.

La solicitud de ingreso irá acompañada de los siguientes documentos:

Para el caso de que la propuesta de ingreso sea la de una entidad numeraria, su solicitud deberá ir acompañada de:

- Copia autorizada de sus estatutos y, en su caso, de la resolución administrativa que aprueba su inscripción correspondiente Registro administrativo.
- Relación de los integrantes de su órgano de gobierno, acompañados, en su caso, de certificación de su constancia en el correspondiente Registro administrativo.
- Breve memoria de las principales actuaciones llevadas a cabo desde su constitución; texto de su vigente plan de actuación; y memoria de sus proyectos de futuro inmediato.
- Certificado del acuerdo adoptado por el órgano que, según su respectivo Estatuto, sea competente para efectuar la petición de ingreso en la Federación.

Para el caso de que la propuesta de ingreso sea la de una entidad adherida, su solicitud deberá ir acompañada, además, de:

- Breve justificación de las razones por las que su ingreso puede favorecer el cumplimiento de los fines de la Federación.

En el caso de que la propuesta de ingreso sea la de un miembro de honor, será la Junta Directiva quien deberá hacer la breve justificación de las razones por las que su ingreso puede favorecer el cumplimiento de los fines de la Federación.

Si el miembro de honor propuesto es una persona jurídica privada (no de Derecho Público), se incorporará, además, al expediente:

- Copia autorizada de sus estatutos y, en su caso, de la resolución administrativa que aprueba su inscripción correspondiente Registro administrativo.
- Relación de los integrantes de su órgano de gobierno, acompañados, en su caso, de certificación de su constancia en el correspondiente Registro administrativo.

Tanto en el caso de ser de derecho público o persona jurídica privada, aportarán, además:

- Certificado del acuerdo adoptado por el órgano que, según su respectivo Estatuto, sea competente, aceptando el nombramiento de miembro de honor de la Federación.

La Junta Directiva someterá su propuesta de ingreso o rechazo del mismo a la aprobación de la primera Asamblea Ordinaria de la Federación que convoque.

La Junta Directiva deberá remitir a las entidades miembro numerarias, y adheridas cuando sean convocadas, –según el artículo 6 de este Reglamento– conjuntamente con la convocatoria de tal Asamblea Ordinaria, el texto íntegro de su propuesta motivada, en tal sentido.

Art. 5.- BAJA DE ENTIDADES MIEMBROS

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de entidad miembro de la Federación se pierde por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad propia, siempre y cuando la entidad se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Federación.

La entidad que desee causar baja deberá comunicar su decisión en tal sentido a la Junta Directiva (que la notificará a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, junto con los motivos alegados, en su caso).

- De manera forzosa, decidida por la Asamblea General:

Por dejar de cumplir las condiciones exigidas para poder ser entidad miembro.

Por acuerdo sancionador, en la forma y por las causas establecidas en este Reglamento.

La Junta Directiva estará obligada a promover el oportuno expediente de baja forzosa desde que tenga conocimiento de que concurren las causas que la pueden provocar.

La baja forzosa como entidad miembro de la Federación tiene efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y lleva aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de entidad miembro, pero con mantenimiento de todas sus obligaciones pecuniarias ya contraídas.

Art. 6. - DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBROS

Las entidades miembros de la Federación tienen distintos derechos, según su clase:

Entidades numerarias. Las entidades numerarias tienen todos los derechos:

- De asistencia a todas las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias que se celebren, a las que sean debidamente convocadas.
- De intervención en las deliberaciones y de voto, en su caso.
- De ser electores y elegibles en todos los órganos de gobierno de la Federación.
- De utilización de los servicios federativos que, en beneficio de sus entidades miembros numerarias, tuviera establecidos la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.
- De presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las iniciativas que se crean oportunas.

- De recibir información sobre los acuerdos adoptados de las Asambleas Generales. En especial, de los acuerdos relativos a: el nombramiento de las personas que hayan de integrar los órganos de gobierno y representación de **DOWN ESPAÑA**; su estado de cuentas; y el desarrollo de su actividad, obrante en los Planes de Acción aprobados. Tal derecho de información se entenderá cumplido con la remisión del borrador del acta de la Asamblea anterior, que les sea remitido junto con la convocatoria de la siguiente.
- De ser oídas con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo que les afecte de modo particular, especialmente los de carácter sancionador.
- De impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- De separarse voluntariamente de la Federación en cualquier momento, en los términos previstos en los Estatutos y en este Reglamento.
- De recibir asesoramiento por el equipo profesional de la Federación en el diseño y puesta en marcha de nuevos programas o en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento, tales como:
 - la asunción y el respeto a los postulados recogidos en la Convención de la ONU de los derechos de las personas con discapacidad,
 - el IDEARIO asociativo de DOWN ESPAÑA,
 - las obligaciones legales en materia de COMPLIANCE establecidas por la ley, tales como: código ético o de buena conducta, manuales de prevención de delitos, regulación del conflicto de interés, así como la implantación y correcto funcionamiento de un canal ético de denuncias.

Entidades Miembros no numerarias. Las entidades no numerarias tienen los siguientes derechos:

- De asistencia a todas las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias que se celebren, cuando la Junta Directiva haya acordado convocarlos. La Asamblea General podrá revocar tal autorización de asistencia.
- De intervención en las deliberaciones.
- De utilización de los servicios federativos que, en beneficio de estos tipos específicos de entidades miembros, tuviera establecidos la Federación.
- De presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las iniciativas que se crean oportunas.
- De ser oídas con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo que les afecten de modo particular, especialmente los de carácter sancionador.
- De separarse voluntariamente de la Federación en cualquier momento, en los términos previstos en los Estatutos y este Reglamento.

Todos los derechos de las entidades miembros, como personas jurídicas serán ejercidos por medio de la Presidencia o Vicepresidencia o por mediación de las personas físicas que ellos mismos señalen, debiendo recaer las designaciones en miembros de sus respectivos órganos de gobierno y representación.

Tales delegaciones representativas deberán ser aprobadas por los órganos de gobierno respectivos de la entidad, en la forma que con carácter general y previo tengan comunicada a la Federación y ésta haya aceptado expresamente.

Art. 7. - DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBROS

Todas las entidades miembros, cualquiera que sea su clase, tienen obligación de:

- Favorecer, en cuanto de ellas dependa, el cumplimiento de los fines de la Federación y, de modo particular, el buen desarrollo de sus proyectos y actividades concretas.
- Cumplir fielmente y con la diligencia debida las tareas y encargos que les sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro del ámbito de su respectiva competencia.
- Señalar un domicilio, a efectos de notificaciones, y un procedimiento telemático de noti-

ficaciones urgentes, que acredite la recepción y con validez para todas cuantas se prevén en los Estatutos y este Reglamento.

- Satisfacer puntualmente las cuotas como entidad miembro y las derramas, ordinarias o extraordinarias, debidamente aprobadas por el correspondiente órgano de la Federación.
- Implementar en sus planes estratégicos de actuación, así como en el total de sus actividades internas y externas, la defensa y el respeto a los derechos humanos refrendados por la Convención de la ONU de los Derechos de las personas con discapacidad.
- Trasponer en los documentos de análisis, planificación y protocolos internos de trabajo los principios de actuación aprobados en Asamblea General y que están recogidos en el IDEARIO ASOCIATIVO de DOWN ESPAÑA.
- Contar en sus respectivas entidades con los siguientes documentos que conforman las obligaciones de COMPLIANCE establecidas por la ley, tales como: Códigos Éticos, de Buen Gobierno o de Buena Conducta, manuales de prevención de delitos, regulación del conflicto de interés y establecer un canal ético de denuncias que recoja y gestiones las comunicaciones formuladas por cualquier persona o entidad que tenga relación con la entidad miembro en cuestión.

Art. 8. - CUOTAS DE LAS ENTIDADES MIEMBROS

CLASES DE CUOTAS:

Las cuotas que deben satisfacer las entidades miembros son de alguna de las siguientes clases:

- Inicial o de entrada, que es igual para todas ellas.
- Ordinarias fijas anuales, también iguales para todas las entidades numerarias o no numerarias.
- Extraordinarias o derramas; en la cuantía que se fije al establecerlas.

COMPETENCIA PARA ESTABLECER LAS CUOTAS:

Como norma general, la determinación de toda clase de cuotas y su cuantía corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Ello, no obstante, la Junta Directiva podrá establecer el pago de derramas extraordinarias, en caso de urgencia o necesidad apreciada por mayoría absoluta de sus miembros. Sin perjuicio de que tales decisiones sean inmediatamente ejecutivas, deberán ser confirmadas por la siguiente Asamblea General que se celebre.

PAGO DE LAS CUOTAS:

Las cuotas de ingreso deberán ser satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que le sea comunicado a la nueva entidad el acuerdo de ingreso tomado por la Asamblea General.

Las cuotas anuales deben ser abonadas por las entidades miembro antes del treinta de marzo del año al que se refieran.

Las cuotas extraordinarias o derramas deberán ser abonadas dentro del plazo fijado al establecerlas.

SANCIONES POR IMPAGO DE LAS CUOTAS:

Las Instituciones que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el apartado anterior, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la Federación, pueden ser sancionadas con suspensión en el ejercicio de sus derechos de entidad miembro.

La suspensión será acordada, en su caso, provisionalmente por la Junta Directiva de la Federación; pero deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva puede otorgar moratoria o permitir fraccionamientos del pago, total o parcial, de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, pero deberá comunicar tal decisión a la primera Asamblea General, cuando el aplazamiento supere un año.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno, de Administración y Asesoramiento

Art. 9. - CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL (TANTO EN SU MODALIDAD PRESENCIAL COMO TELEMÁTICA)

Las entidades miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todas las entidades miembros, incluso las disidentes y las que no hayan participado en la reunión, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General.

Tienen derecho de asistencia y voto a las Asambleas Generales todas las entidades numerarias.

Las entidades adheridas y honorarias tienen derecho de asistencia siempre que hayan sido convocadas por la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Tienen derecho de asistencia todos los componentes de la Junta Directiva, así como los asesores de ésta o de la propia Federación, cuando la Junta Directiva les haya convocado, pero no tendrán derecho de voto.

Art. 10. - NÚMERO DE VOTOS QUE CORRESPONDEN A LAS ENTIDADES NUMERARIAS

A cada entidad numeraria de primer grado le corresponde un voto por su condición de tal.

A las Federaciones regionales de ámbito autonómico y demás entidades numerarias de segundo grado, les corresponde, además, de uno a cuatro votos adicionales, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 19 de los Estatutos.

El número de votos adicionales que corresponda a cada Federación regional o entidad de segundo

grado será determinado por la Asamblea General en el momento de su alta como entidad miembro, y será revisado, con arreglo al baremo anterior, a instancia de la entidad miembro y por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 11. - REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA

Las entidades miembros participarán en las Asambleas por medio de sus representantes designados ante la Federación, según lo previsto en el artículo 6 de este reglamento.

Las entidades numerarias podrán hacerse representar, en la Asamblea General, por cualquier otro miembro de la misma, comunicando tal delegación a la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la Asamblea.

Ninguna entidad miembro de la Asamblea podrá tener más de dos delegaciones de voto además del suyo propio; en caso de ostentar más de dos delegaciones, deberá indicar, con carácter permanente para todo el desarrollo de la Asamblea, a qué representación o representaciones renuncia.

Formada la lista de asistentes, las entidades que tengan una representación múltiple o votos adicionales serán provistos de una cartulina, con el número de votos de que dispone, en las votaciones de la Asamblea, debiendo mostrarla en cada votación, para facilitar el cómputo de votos emitidos.

Art. 12. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es competente para la adopción de todo tipo de acuerdos no reservados a otro órgano de la Federación.

Es competente igualmente para la aprobación del IDEARIO y del Código Ético y de Buen Gobierno de

La Federación, así como sus posibles modificaciones a lo largo del tiempo.

Además, la Asamblea General podrá impartir previas instrucciones a los demás órganos de la Federación o someter a autorización posterior la adopción por dichos órganos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Art. 13. - CLASES DE ASAMBLEA Y SU CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras son igualmente competentes para la adopción de toda clase de acuerdos propios de la Asamblea General.

La convocatoria de la Asamblea General corresponde hacerla a la Junta Directiva, por acuerdo mayoritario de sus miembros.

La Junta Directiva deberá convocar Asamblea General ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural. Y podrá convocar Asamblea General extraordinaria en cualquier otro momento en que las circunstancias lo aconsejen.

La Junta Directiva estará obligada a convocar Asamblea General cuando le sea solicitado por al menos el veinticinco por ciento de las entidades miembros numerarias;

La petición de las entidades numerarias deberá ser notificada a la Junta Directiva por cualquier procedimiento que acredite la recepción.

La petición deberá incluir una memoria de los motivos que aconsejan la convocatoria y la relación de los asuntos, de la competencia de la Asamblea, que deban ser incluidos en el orden del día.

La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea en plazo máximo de treinta días desde que reciba la petición de las entidades numerarias, y fijará el orden del día de asuntos a tratar, entre los que necesariamente deberá incluir los indicados en la petición.

La convocatoria de Asamblea General deberá ser notificada a todas las entidades miembros numerarias con al menos quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión, indicando día, hora y lugar de celebración de la misma, así como los asuntos a tratar. No obstante, podrá variar el lugar de la reunión y retrasar moderadamente la hora del inicio de la misma, cuando así venga impuesto por razones de disponibilidad del local en que haya de celebrarse.

La convocatoria de la Asamblea será notificada a las entidades miembros, en sus domicilios de notificaciones, por cualquier procedimiento que acredite su recepción.

La comunicación de la convocatoria de la Asamblea a las entidades numerarias irá acompañada de la documentación necesaria, a juicio de la Junta Directiva, en su caso.

Desde la convocatoria, todas las entidades numerarias tienen derecho de consultar, en la sede de la Federación, la documentación necesaria, relativa a los asuntos que se vayan a someter a la decisión de la Asamblea.

En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la Federación en su artículo 22.5, por causas justificadas, podrá acordarse la celebración de Asambleas de carácter no presencial siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan mecanismos que garanticen la representación establecida, los procedimientos de acreditación y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

Art. 14. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

En las sesiones de las Asambleas Generales, los acuerdos se adoptarán:

- Por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, que representen al menos la mitad de los votos correspondientes a todas las entidades miembros existentes, cuando se trate de acuer-

dos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de Estatutos, disolución de la Federación y baja forzosa de miembros, así como la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.

- Por mayoría simple de votos emitidos, para el resto de acuerdos sobre otros asuntos distintos a los señalados en el párrafo anterior.

ART. 15. - PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El procedimiento establecido en el Art. 26 de los Estatutos se iniciará con la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria para la celebración de elecciones, acompañada de comunicación, a las entidades numerarias, de apertura de un periodo, no superior a 30 días, para la presentación de candidaturas.

Las candidaturas presentadas procurarán en la medida de lo posible, respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres entre las personas que compongan dichas candidaturas.

Recibidas las diferentes candidaturas, la Junta Directiva dispondrá de un plazo no superior a 7 días para remitir, a todas las entidades numerarias, las candidaturas presentadas, así como el programa de actuaciones propuesto por cada una de ellas.

Caso de llegarse a una votación en segunda vuelta, prevista en los Estatutos, la misma debe celebrarse una vez transcurridas -al menos- dos horas después de la primera, favoreciendo, de esta forma, la posible recomposición de las listas finalistas.

ART. 16.- PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ELECCIONES PARCIALES

Complementariamente a lo dispuesto en el artículo anterior:

En caso de vacantes en la Junta Directiva, asumirán el cargo las personas suplentes nombradas, por su orden.

En caso de no haber personas suplentes y de que la Junta Directiva quede reducida a un número menor de siete miembros, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General, a la mayor brevedad posible, para que haga los oportunos nombramientos.

En tales casos de elecciones parciales, será de aplicación únicamente el apartado a), del artículo 26 de los Estatutos sociales, realizándose una votación separada para cada cargo a cubrir, sin que sean de aplicación las normas sobre formación de listas y presentación de programas.

La persona de la Junta Directiva designada por esta elección parcial, ejercerá su cargo por el tiempo que faltara el cargo que sustituye.

Art. 17. - REGULACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Las personas que conformen la Junta Directiva de la Federación y el personal de dirección y servicios, en su caso, deberán abstenerse de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados y, muy particularmente, en todas las relativas a su reelección o cese.

Se procurarán evitar las relaciones y operaciones comerciales entre la Federación y los miembros de la Junta Directiva o, en su caso, el personal de dirección. Cuando existan, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva y deberán ser aprobadas por la misma.

Los componentes de la Junta Directiva deberán comunicar al órgano de gobierno su participación en organizaciones que trabajen en el mismo sector de actividad. La Junta Directiva será la encargada de evaluar este dato y juzgar si existe un conflicto de intereses que pueda llevar a recomendar el cese o baja como miembro de la Junta Directiva.

Art. 18. - DE LOS ASESORES O PROFESIONALES

La Junta Directiva podrá designar personas que la asesoren, así como personas que asesoren a la

Federación, en cualquier ámbito que consideren adecuado a los fines de la misma.

El personal asesor o equipo de profesionales podrán ser remunerados, si así lo decide la Junta Directiva, pero su coste será especificado separadamente en la memoria económica de las cuentas que se sometan a la aprobación de la Asamblea General.

El equipo de profesionales o personal asesor de la Junta Directiva o de la Federación asistirá a las Asambleas Generales, a invitación de la Junta Directiva, cuando ésta considere que sus opiniones o informes son útiles o convenientes.

ART. 19.- MANDATO NO REPRESENTATIVO DE LOS DISTINTOS CARGOS DE LA FEDERACIÓN

El mandato de los cargos de la Junta Directiva y demás órganos de representación y gobierno de la Federación es no representativo. En consecuencia:

- La entidad miembro que en su momento propuso al cargo a la persona elegida como candidato no le podrá impartir instrucciones vinculantes.

- Tampoco podrá exigir el cese de tal cargo la entidad que le propuso porque le haya retirado su confianza posteriormente, pues los cargos de la Junta Directiva están a la disposición exclusiva de la Asamblea General.
- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos, cuando la Asamblea General nombre a un cargo de la Junta Directiva podrá establecer su ratificación, ya desde tal nombramiento, y su continuación en el ejercicio en caso de retirada de la representación que en su momento tuvo de la entidad numeraria que le propuso.

ART. 20.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR

Las personas que integren el Consejo Asesor serán nombradas por la Asamblea General, dos a propuesta de la Junta Directiva de entre la representación de las entidades numerarias, y la tercera a propuesta de las Presidencias de las Federaciones Territoriales, de entre la representación de entidades de segundo grado, de los previstos en el artº 3 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV Del régimen económico financiero

ART. 21.- PLANES DE ACTUACIÓN

La Asamblea General decidirá la ejecución de los Planes de Actuación que constituirán la actividad principal de la Federación DOWN ESPAÑA, y que tendrán la periodicidad y vigencia que la propia Asamblea General acuerde.

Tales Planes deberán estar dirigidos, en primer término y siempre que sea posible, al desarrollo de actividades de la propia Federación; los recursos sobrantes se destinarán a apoyar y favorecer las actividades propias de las entidades miembro.

Cuando la Federación delegue la ejecución de sus propios programas en sus entidades, o cuando participe de alguna manera en los programas de éstas, ya sea en su obtención, ya financiándolos, o ya respaldándolos ante terceros, con compromiso moral o propiamente económico, establecerá con la entidad en cuestión un contrato deta-

llado, con los derechos, obligaciones y responsabilidades respectivas de las partes.

La Federación no estará obligada a repartir los medios de que disponga para sus entidades miembro de forma igualitaria o estrictamente proporcional, pudiendo la Junta Directiva establecer preferencias temporales a favor de determinadas entidades o de determinadas líneas de actuación, en la forma que le parezca más adecuada a los fines últimos de la Federación, y siempre con sujeción en los Planes de Actuación aprobados por la Asamblea General.

En particular, la Junta Directiva estará facultada para promover la creación y actividades de las entidades miembros numerarias de segundo nivel (Federaciones regionales); así como las de aquellas entidades miembro numerarias de primer nivel que comprometan su pertenencia exclusiva, en el ámbito nacional, a esta Federación DOWN ESPAÑA.

CAPÍTULO V
Del régimen disciplinario

Art. 22.- DECLARACIONES GENERALES

Los incumplimientos de los deberes de las entidades asociadas serán sancionados como faltas, en los términos previstos en la Ley, y los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno de esta Federación.

Podrán ser sancionadas por sus faltas todas las entidades miembros de la Federación, cualquiera que sea su clase.

Se considerarán cometidas por una entidad miembro de la Federación, en su caso, los actos realizados por su respectivo órgano de gobierno, así como los cometidos por las personas que ejerzan su representación debidamente acreditados ante la Federación, –pero no por los cargos de la Junta Directiva y otros órganos de gobierno y representación elegidos a su propuesta–. Sin embargo, en tales casos, los trámites del expediente se seguirán con la entidad miembro de la Federación y no con la persona física que haya cometido los actos presuntamente sancionables.

Las sanciones disciplinarias se entienden sin perjuicio del derecho de la Federación a exigir de sus entidades miembro, en la forma prevista en las leyes, el resarcimiento de los perjuicios y daños económicos que le causen.

La morosidad en el cumplimiento de obligaciones económicas dará derecho a la Federación a exigir intereses, al tipo del interés legal del dinero.

Art. 23.- CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Las faltas cometidas por las entidades miembros de la Federación se clasifican, a efectos de su sanción, en:

- **Leves**, que se sancionarán con amonestación.

- **Graves y muy graves**, que se sancionarán con una multa y/o con pérdida de derechos federativos, en la cuantía y con el alcance que se indican, para cada caso, en este Reglamento.

Las sanciones establecidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la suspensión del ejercicio de los derechos corporativos, conforme se establece en el artículo 8 de este Reglamento.

Las faltas muy graves, podrán llevar aparejada también la expulsión de la Federación.

Art. 24.- COMPETENCIA SANCIONADORA

Son competentes para la imposición de sanciones:

- La Junta Directiva, en cuanto a la imposición de:
 - Apercibimientos;
 - Multas, hasta la cuantía de cuatro cuotas ordinarias, y
 - Recargos de hasta el cincuenta por ciento de la deuda que mantenga la entidad miembro con la Federación.
- La Asamblea General, en cuanto a la imposición de las demás sanciones.

Art. 25.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del expediente disciplinario o de la información reservada notificada a la entidad miembro interesada, volviendo a correr el plazo si el expediente per-

manece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la entidad miembro sujeta al mismo.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la decisión federativa por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción, si hubiere comenzado.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La responsabilidad disciplinaria sólo podrá ser exigida con sujeción al procedimiento establecido en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, bien por orden de la Asamblea General, bien por denuncia de alguna entidad miembro de la Federación, de cualquier clase; si bien, en este último caso, la entidad miembro que denuncia no tendrá, por su sola condición de tal, ninguna participación posterior en el procedimiento.

Podrá acordarse previamente la realización de una información reservada, que no se hará pública y que no tendrá que ser notificada a la entidad miembro sujeta de la misma si no desemboca en la apertura de expediente disciplinario. Por el contrario, la decisión de abrir expediente disciplinario la notificará la Junta Directiva inmediatamente a la entidad objeto del mismo.

Recibida la notificación de apertura del expediente, la entidad miembro afectada dispondrá de un plazo de un mes para hacer las alegaciones que estime oportunas. No podrá realizarse nuevas actuaciones hasta que trascurra este plazo y la Junta Directiva haya analizado, en su caso, las alegaciones realizadas.

La Junta practicará cuantas diligencias probatorias e indagatorias estime oportunas, y, una vez abierto el expediente, las que proponga la entidad miembro expedientada, si las considera oportunas. La denegación por la Junta de la realización de alguna prueba deberá ser motivada, pero no podrá ser recurrida. En la práctica de las pruebas y averiguaciones que determine la Junta están obligados a colaborar todas las entidades miembros, incluso la presunta entidad infractora.

Concluido el expediente, la Junta Directiva, en plazo máximo de dos meses, formulará un escrito de conclusiones, fijando los hechos probados.

Cuando corresponda a la Junta Directiva la imposición de la sanción, en ese mismo plazo de dos meses, dictará la decisión que estime oportuna, por mayoría absoluta de sus entidades miembros.

En caso contrario, cuando la resolución del expediente corresponda a la Asamblea General, bastará con que la Junta Directiva apruebe el escrito de conclusiones por mayoría simple, debiendo incluir en él la propuesta de sanción que estime oportuna.

Si la Junta Directiva estima que no se ha cometido falta alguna, formulará igualmente el correspondiente documento exculpatorio.

Sea cual sea su decisión, la notificará a la entidad interesada, la cual podrá formular ante la Asamblea General su queja por la apertura de un expediente, pero no por la apertura de información reservada.

En el caso de que el órgano competente sea la Asamblea General, se precisará la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, que representen al menos la mitad de los votos correspondientes a todas las entidades miembros existentes para acordar la expulsión de la entidad miembro investigada. En las demás sanciones, bastará con la mayoría simple.

Cuando el órgano competente para imponer la sanción propuesta por la Junta Directiva sea la Asamblea General, la decisión que ésta adopte y la correspondiente sanción, en su caso, se notificarán a la entidad miembro afectada, incluso en el caso de que haya estado representada en dicha Asamblea.

Todas las decisiones sancionadoras deberán ser motivadas.

Todas las notificaciones relacionadas con el procedimiento disciplinario las comunicará la Junta Directiva a la entidad miembro afectada en la forma prevista en el artículo 7 de este Reglamento.

Se tramitará por el procedimiento establecido en este artículo la baja forzosa de una entidad miembro de la Federación aun cuando no se fundamente en ninguna falta y sea únicamente consecuencia de haber dejado de cumplir los requisitos necesarios para poder ser entidad miembro.

Art. 27. - FALTAS LEVES

Son faltas leves (siempre que, por su tipificación o circunstancias, no constituya falta grave o muy grave):

1. La incorrección en el trato a otras entidades miembros de la Federación o a las personas integrantes de los órganos de gobierno y asesoramiento de la Federación.
2. El simple retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El trato desconsiderado a otra entidad miembro de la Federación o a las personas que ostentan los cargos de la Junta Directiva o cualquier otro órgano de representación o gobierno.
4. El uso indebido, sin que cause perjuicio moral o económico para la Federación, de los medios que ésta ponga a disposición de sus entidades miembros.
5. El incumplimiento de cualquier obligación o actuación que corresponda a la entidad miembro, por acuerdo de la Asamblea General, o según prescripción de los estatutos o este reglamento.

6. La manifestación pública de oposición a los acuerdos de la Federación.
7. Las actuaciones o manifestaciones que supongan el incumplimiento reiterado de su obligación de respetar los derechos establecidos en la Convención de la ONU de los derechos de las personas con discapacidad.
8. Las actuaciones o manifestaciones públicas que no sean coherentes con el IDEARIO Asociativo de la Federación.
9. La falta de diligencia y cumplimiento de las obligaciones legales de COMPLIANCE, impuestas por ley, tales como: Códigos Éticos, de Buen Gobierno o Buena Conducta, Manuales de prevención de delitos, regulación del conflicto de interés y el establecimiento de un canal ético de denuncias que recoja y gestione las comunicaciones formuladas por cualquier persona o entidad que tenga relación con la entidad miembro.

Art. 28. - FALTAS GRAVES

Son faltas graves (siempre que, por su tipificación o circunstancias, no constituya falta muy grave):

1. El impago de cuotas, derramas o deudas de cualquier clase, exigibles a las entidades miembros, con demora superior a seis meses.
2. El impago de cuotas, derramas o deudas de cualquier clase, exigibles a las entidades miembros, en cuantía acumulada superior a mil quinientos euros (1.500,00 €).
3. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad miembro en el contrato a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, cuando tal incumplimiento le provoque a la Federación:
 - Mayor carga de trabajo administrativo o menor tiempo para la corrección de eventuales defectos en la justificación del programa.
 - Pérdida o reducción de subvenciones a la Federación provenientes de terceros o grave riesgo de que tal cosa ocurra.
 - La reducción de subvenciones o ayudas ya concedidas.

- La obligación de devolución de cantidades recibidas
- 4. El uso indebido, con perjuicio moral o económico para la Federación, de los medios que ésta ponga a disposición de sus entidades.
- 5. El incumplimiento reiterado o manifiestamente rebelde de cualquier otra obligación o actuación que corresponda a una entidad miembro, por acuerdo de la Asamblea General, o según prescripción de los estatutos o este reglamento.
- 6. El trato desconsiderado con publicidad a otra entidad miembro de la Federación o a los cargos de la Junta Directiva o a cualquiera de las personas que integran cualquier otro órgano de representación o gobierno.
- 7. La suplantación ante terceros de la personalidad de la Federación, con perjuicio económico o moral para la misma
- 8. La oposición pública a los fines, las directrices fundamentales y a las actuaciones generales de la Federación.
- 9. La comisión de una falta leve, cuando la infractora hubiere sido anteriormente sancionada por otras dos leves o una grave o muy grave, dentro del período de un año.

SANCIONES

Las faltas graves de los números 1 y 2 se sancionarán con la pérdida del derecho a participar en los programas de contenido económico promovidos o respaldados por la Federación, durante un año; y con multa del veinticinco por ciento de la cantidad adeudada.

Las faltas graves de los números 3 y 4 se sancionarán con la pérdida del derecho a participar en todo tipo de programas promovidos o respaldados por la Federación, durante un año.

Por excepción, cuando la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la entidad miembro sea únicamente la del primer apartado de la

falta 3ª, la pérdida del derecho a participar en programas promovidos o respaldados por la Federación será sólo la de aquellos de contenido económico.

Las faltas graves de los números 5, 6 y 9 se sancionarán con multa equivalente al importe de entre una y cuatro cuotas ordinarias.

Las faltas graves de los números 7 y 8 se sancionarán con multa equivalente al importe de entre una y cuatro cuotas ordinarias y suspensión de los derechos recogidos en el artículo 6 de este Reglamento, durante un año.

Art. 29.- FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves:

1. El impago de cuotas y derramas de cualquier clase, exigibles a las entidades miembros, con demora superior a doce meses.
2. El impago de cuotas y derramas de cualquier clase, exigibles a las entidades miembros, en cuantía acumulada superior a tres mil euros (3.000,00 €).
3. Las faltas graves, relacionadas en el artículo anterior, cuando sus consecuencias económicas, en cualquiera de las modalidades indicadas de pérdida o reducción de subvenciones o ayudas, sean de cuantía superior a seis mil euros (6.000,00 €).
4. El incumplimiento de obligaciones establecidas por la Asamblea General bajo sanción expresa de baja forzosa o expulsión.
5. El incumplimiento generalizado o manifiestamente rebelde del conjunto de las obligaciones que correspondan a la entidad miembro.
6. La difamación injustificada y pública de la Federación, o de sus fines y actuaciones, así como la difamación en igual forma de sus entidades.
7. La comisión de una falta grave, cuando la infractora hubiere sido anteriormente sancionada por otras dos faltas graves o una muy grave, dentro del período de un año.

SANCIONES

Las faltas muy graves de los números 1 y 2 se sancionarán con la pérdida del derecho a participar en los programas de contenido económico promovidos o respaldados por la Federación, durante dos años; y con multa del cincuenta por ciento de la cantidad adeudada.

Las faltas muy graves del número 3 se sancionarán con la pérdida del derecho a participar en todo tipo de programas promovidos o respaldados por la Federación, durante dos años.

Las faltas muy graves de los números 5 y 7 se sancionarán con multa equivalente al importe de entre cinco y ocho cuotas ordinarias.

Las faltas muy graves de los números 4, 5 y 6 podrán ser sancionadas con baja forzosa o expulsión, en cuyo caso decaerá cualquier sanción económica, pero la Federación conservará su derecho al resarcimiento de daños y perjuicios e intereses de demora, según el artículo 19, y del mantenimiento de las obligaciones pecuniarias de la entidad miembro ya contraídas, según el artículo 5 de este Reglamento.

Madrid, 9 de abril de 2022

Reglamento de Régimen Interno de DOWN ESPAÑA



www.sindromedown.net
www.mihijodown.com
www.centrodocumentaciondown.com
www.creamosinclusion.com

ANDALUCÍA: Down Andalucía · Down Almería · Down El Ejido · Fundación Los Carriles · Down Barbate-Asiquipu · Besana-Asociación Síndrome de Down Campo de Gibraltar · Down Cádiz-Lejeune · Down Chiclana-Asodown · Cedown · Down Jerez-Aspanido Asociación · Down Jerez-Aspanido Fundación · Down Córdoba · Down Granada · Down Huelva-Aones · Down Huelva Vida Adulta · Down Jaén · Down Málaga · Down Ronda y Comarca · Asidoser · Down Sevilla y Provincia · Down 21 Sevilla **ARAGÓN:** Down Huesca · Down Zaragoza · Up & Down Zaragoza **ASTURIAS:** Down Principado de Asturias **BALEARES:** Fundación Asnimo · Down Menorca **CANARIAS:** Down Las Palmas · Down Tenerife-Trisómicos 21 **CANTABRIA:** Fundación Síndrome de Down de Cantabria **CASTILLA Y LEÓN:** Down Castilla y León · Down Ávila · Down Burgos · Down León-Amidown · Down Palencia · Down Salamanca · Down Segovia · Down Valladolid · Asociación Síndrome de Down de Zamora · Fundabem **CASTILLA LA MANCHA:** Down Castilla La Mancha · aDown Valdepeñas · Down Ciudad Real-Caminar · Down Cuenca · Down Guadalajara · Down Talavera · Down Toledo **CATALUÑA:** Coordinadora Down Catalunya · Down Sabadell-Andi · Down Girona-Astrid 21 · Down Lleida · Down Tarragona · Fundació Catalana Síndrome de Down · Fundació Projecte Aura · Fundación Talita **CEUTA:** Down Ceuta **EXTREMADURA:** Down Extremadura · Down Badajoz · Down Don Benito-Villanueva de la Serena · Down Mérida · Down Zafra · Down Cáceres · Down Plasencia **GALICIA:** Federación Down Galicia · Fundación Down Compostela · Down Coruña · Down Ferrol-Teima · Down Lugo · Down Ourense · Down Pontevedra-Xuntos · Down Vigo **MADRID:** Danza Down · Fundación Apror · Down Tres Cantos-Sonrisas Down · Fundación Unicap **MURCIA:** Águilas Down · Asido Cartagena · Assido Murcia · Fundown · Fundación SD de la Región de Murcia · Down Lorca · Down Murcia-Aynor **NAVARRA:** Down Navarra **PAÍS VASCO:** Down Araba-Isabel Orbe · Fundación Síndrome de Down del País Vasco **LA RIOJA:** Down La Rioja-Arsido **COMUNIDAD VALENCIANA:** Down Alicante · Asociación Síndrome de Down de Castellón · Fundación Síndrome de Down Castellón · Downval Treballant Junts · Extraordinarios T21

Síguenos en:

